



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	11001-33-35-026-2015-00789-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	MARÍA HELENA AMAYA MOSQUERA
OPOSITOR:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL

En vista del informe secretarial que antecede y atendiendo la actuación adelantada en relación con el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de ambos extremos procesales, el Despacho observa:

Que tanto la apoderada judicial de la actora como el apoderado judicial de la entidad interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en el marco de la audiencia inicial realizada el día 28 de mayo de 2018, según se acredita en el audio y el registro del acta correspondiente (fls.159-175), y en el cual manifestaron que se sustentaría el recurso por escrito dentro del término legal correspondiente.

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

Artículo 247 Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Ahora, en el presente caso, el apoderado judicial de la parte demandada sustentó el recurso de apelación dentro del término oportuno que establece el artículo 247 del CPACA; sin embargo, en el caso de la apoderada judicial de la parte actora, si bien en su momento presentó el recurso dentro de la oportunidad legal, no cumplió con la carga procesal de sustentarlo dentro de los diez días siguientes, una vez fue notificada por estrados la providencia objeto de apelación.

Así las cosas, como la litigante, pese a que presentó oportunamente la alzada, no realizó la sustentación de la misma en el término de ley, se impone la declaratoria de desierto del medio de impugnación de la providencia, tal y como se dispondrá en la parte resolutoria de esta providencia.

Ahora bien, se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, razón por la cual se debe observar la regla contenida en el art. 192 del C.P.A.C.A., que para estos casos, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)"

De manera tal, que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia de conciliación, previo a resolver la concesión de la alzada, de conformidad con el artículo 192 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra la sentencia proferida en este asunto el 28 de mayo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. FIJASE el día **VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.),** para celebrar la audiencia de que trata el art. 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

FV

**JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **13 DE AGOSTO DE 2018,**
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA